

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2019-425-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Decisión: Tener por notificado

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ DAVID ROCHA ÁNEGEL notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., no se presentó excepciones.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 28 de mayo de 2019 (fl.25, c.1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JOSÉ DAVID ROCHA ÁNGEL** para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación del ejecutado se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., y, no propuso medio exceptivo alguno ni pagó la obligación, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO: TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**